

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, radicado bajo el No. 2022-00068-00, informándole que la apoderada judicial de la parte interesada respondió el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de febrero de 2023.


YESID JAVIER BARRIOS VILLAR
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADA: EDELICY LUCIANA CARPINTERO JEREZ
RAD: 704293184001-2022-00068-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez analizado el presente proceso, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 23 de enero de la presente anualidad, se ordenó:

“SEGUNDO: *Requerir a la parte interesada, a fin de que informe al despacho quienes son las señoras **María Iluminada Jerez Munera y María Iluminada Jerez Madera**, conforme a lo expuesto en precedencia.”*

En razón de lo anterior, la abogada de la señora **EDELICY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, presentó memorial dando respuesta al requerimiento, donde manifiesta:

*“(…) El día 23 de enero de 2023, su honorable despacho a través de providencia, requirió a esta togada a fin de que informara al despacho quienes son las señoras **MARÍA ILUMINADA JEREZ MUNERA Y MARÍA ILUMINADA JEREZ MADERA**.*

*Es de señalar que hasta este momento nos percatamos de que existe un error en el apellido de la madre de mi poderdante, en el registro civil de nacimiento **24143087**, el nombre correcto de esta es **MARÍA ILUMINADA JEREZ MADERA**, por tanto no se tratarían de 2 personas, simplemente es un error de escritura en el registro civil.*

*Aporto: copia de cedula de ciudadanía de la señora **MARÍA ILUMINADA JEREZ MADERA**.”*

Considerando lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo corroborar que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

No obstante, este despacho conforme al artículo 169 del Código General del Proceso, decretará de oficio la declaración jurada de la señora **MARÍA ILUMINADA JEREZ MADERA**, para que deponga todo acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 11 de abril de 2023 a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las señaladas en proveído fechado diciembre 06 de 2022.

TERCERO: Decrétese de oficio el testimonio jurado de la señora **MARÍA ILUMINADA JEREZ MADERA**.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 11 de abril de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c875247921782b541ac9569175a4a858174f9ed67289cbef5d3ad52f595127**

Documento generado en 21/02/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>